

**RV: RECURSO CONTRA AUTO QUE ACEPTA CEISON RAD 2021-041 GIRALDO ALVAREZ GUILLERMO CC 19451569**

Juzgado 82 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 30/09/2022 11:34 AM

Para: Yenny Catherine Pardo Martinez <ypardom@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (292 KB)

RECURSO CONTRA AUTO QUE ACEPTA CESION.PDF;

Recurso 2021-0041

---

**De:** JURIDICO 1 <juridico1@aygltda.com.co>

**Enviado:** viernes, 30 de septiembre de 2022 11:18

**Para:** Juzgado 82 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** sandraj@aygltda.com.co <sandraj@aygltda.com.co>; Camilo González <operativojuridico@aygltda.com.co>; juridico1@aygltda.com.co <juridico1@aygltda.com.co>

**Asunto:** RECURSO CONTRA AUTO QUE ACEPTA CEISON RAD 2021-041 GIRALDO ALVAREZ GUILLERMO CC 19451569

**SEÑOR JUEZ**

**SESENTA Y CUATRO (64) PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.**

**E. S. D.**

<b>REFERENCIA:</b>	<b>PROCESO EJECUTIVO</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>BANCO DE OCCIDENTE</b>
<b>DEMANDADOS:</b>	<b>GIRALDO ALVAREZ GUILLERMO</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>2021-0041</b>
<b>ASUNTO:</b>	<b>RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIO EL DE APELACIÓN</b>

**SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ**, en mi condición de apoderada de la parte actora en el asunto de la referencia, encontrandome dentro del término legal para ello, interpongo recurso de Reposición y en Subsidio el de Apelación en contra del Auto de fecha 27 de septiembre del año 2022 y notificado por estado el 28 del mismo mes y año, ne los términos del memorial adjunto.

Cordialmente,

**SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ**

**C.C. 39.527.636**

**TP. 56323 del C.S de la J**

KF



Libre de virus. [www.avast.com](http://www.avast.com)

**SEÑOR JUEZ  
SESENTA Y CUATRO (64) PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
E. S. D.**

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE  
DEMANDADOS: GIRALDO ALVAREZ GUILLERMO  
RADICADO: 2021-0041  
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIO EL DE  
APELACIÓN**

**SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ**, en mi condición de apoderada de la parte actora en el asunto de la referencia, encontrándome dentro del término legal para ello, interpongo recurso de Reposición y en Subsidio el de Apelación en contra del Auto de fecha 27 de septiembre del año 2022 y notificado por estado el 28 del mismo mes y año por medio del cual ordena en el numeral segundo; *Tener en consecuencia de lo anterior a la sociedad REFINANCIA S.A.S., como cesionario y sucesor procesal al tenor del artículo 68 del Código General del Proceso.* (subraya fuera del texto).

Se ha de señalar que la figura jurídica bajo la cual el Banco de Occidente transmite los derechos como demandante dentro del proceso y acreedor de la obligación a REFINANCIA SAS, es por medio de la Cesión de Derechos y no por Sucesión Procesal.

Si bien los efectos jurídicos son similares en el sentido en que ambas instituciones permiten se transfieran derechos y obligaciones de una persona a otra, la diferencia radica en que con la Sucesión Procesal el cedente quedará vinculado como litisconsorte en dado caso que el deudor cedido no acepte o guarde silencio respecto de la cesión lo cual no fue pactado por las partes – Cedente y Cesionario – y la manifestación por parte del deudor cedido ya está dada.

Sobre el caso en concreto, es menester advertir las siguientes consideraciones al momento de estudiar el presente Recurso:

1. Que a lo largo del contrato aportado no se señaló en ningún aparte que la transmisión de los derechos de crédito se hiciera por Sucesión procesal sino por Cesión de Derechos. Obsérvese cómo en el numeral segundo las partes acuerdan en el contrato de cesión que “(...) **EL BANCO DE OCCIDENTE**, no se hace responsable frente a **EL CESIONARIO** (...) por las eventualidades que puedan presentarse dentro del presente proceso.”

La decisión del Despacho de dar aplicabilidad al Art. 68 del C.G.P. tiene como consecuencia que las partes (Cedente y Cesionario) actúen como litisconsortes dentro del proceso, desconociendo la autonomía de la voluntad de las partes del contrato.

2. El deudor cedido, desde el mismo momento en que creó el pagaré ,autorizó al Banco de Occidente para que cediera las obligaciones a su cargo como deudor, en los siguientes términos:

*“En caso de que, en el futuro, el autorizado en este documento efectúe, a favor de un tercero, una venta de cartera o una cesión a cualquier título de las obligaciones a mi cargo, los efectos de la presente autorización se extenderán a este en los mismos términos y condiciones (...)”*

La Cesión de Crédito es aquel negocio jurídico por el que un acreedor (cedente) transmite a otra persona (acreedor cesionario) los derechos que el primero ostenta frente a tercera persona, ajena a la transmisión, pero que pasa a ser deudora del nuevo acreedor sin que la relación primitiva se extinga. Por ende, al haberse trasladado todos los derechos, el acreedor inicial no puede continuar vinculado como sucesor procesal o Litis consorte.

Por esta razón su Señoría solicito respetuosamente reponer el Auto del 27 de septiembre de 2022 y en su lugar, tener a REFINANCIA SAS como cesionario del demandante en el presente asunto.

Del Señor Juez,

**SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ**

C.C. 39527636 de Bogotá  
T.P. 56323 del C.S.de la J.

KF